

**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100016010.**

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100016010**, presentada el día 12 de abril de 2010.

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado doce de abril de dos mil diez se recibió a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública la solicitud de acceso con número de folio **1117100016010**, por la que se solicitó:

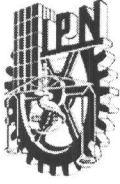
*"CONFORME A LOS REGISTROS ADMINISTRATIVOS EN SU PODER Y GENERADOS A RAIZ DE LA APLICACION DEL EXAMEN, PARA INGRESO A NIVEL SUPERIOR, REALIZADO EN MAYO DE 2009, SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION: 1) FOLIO, 2) PUNTAJE OBTENIDO Y 3) EN SU CASO CARRERA ASIGNADA, PARA CADA UNO DE LOS PARTICIPANTES EN EL CONCURSO DE SELECCIÓN MENCIONADO, (EN EL ENTENDIDO DE QUE PARA AQUELLOS PARTICIPANTES QUE NO FUERON ADMITIDOS, SOLO REQUIERO LOS PRIMEROS DOS CAMPOS), GRACIAS."(Sic.)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/0399**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número **DAE/1427/10**, recibido con fecha diecinueve de abril de dos mil diez, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa lo siguiente:

*"... no es procedente enviar la información, toda vez que la misma es de carácter confidencial, lo anterior con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

**CUARTO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28 fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción I de su Reglamento, y en vista de la respuesta citada en el punto anterior, la Unidad de Enlace solicitó a la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-10/0399**, el envío de la información solicitada a efecto de que el Comité de Información verificará la clasificación de la misma.



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

**QUINTO.-** Mediante el oficio número **DAE/1741/10**, recibido con fecha seis de mayo de dos mil diez, la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional remite la información reiterando a la Unidad de Enlace en lo que al caso concreto interesa lo siguiente:

*"... reitero que el folio corresponde a datos personales del alumno, lo cual esta clasificado como confidencial de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

Por lo anterior y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley y los numerales Sexto, Séptimo y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en el Resultando Tercero constituye la manifestación que el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuestos normativos para que este H. Comité expida la declaración de confidencialidad de los documentos o información solicitados otorgando el acceso a una versión pública, en el que se hayan omitido las partes o secciones que contengan la información reservada o confidencial.

Por lo antes expuesto y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento a la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podría tenerla en sus archivos, como en este caso es la Dirección de Administración Escolar del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida es de resolverse y



**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se confirma la **CONFIDENCIALIDAD** parcial de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100016010**, relativa a los documentos o información relacionada con *los registros administrativos generados a raíz de la aplicación del examen, para ingreso a nivel superior, realizado en mayo de 2009, respecto al folio de cada uno de los participantes en el concurso de selección mencionado*, en apego a lo dispuesto en los artículos 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento que establece que en caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales deberá remitir un oficio con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación al Comité de la dependencia o entidad, así como la reproducción de una versión pública de los documentos que no estén clasificados o en los que se hayan omitido las partes o secciones que contengan información reservada o confidencial, mismo que deberá resolver si confirma modifica o revoca la clasificación.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción II, y 43, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV del Reglamento de la Ley; el numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, se **DA ACCESO** a la versión pública de los documentos o información relacionada con los *registros administrativos generados a raíz de la aplicación del examen, para ingreso a nivel superior, realizado en mayo de 2009, que integran el puntaje obtenido y en su caso carrera asignada, para cada uno de los participantes en el concurso de selección mencionado, aclarando que aquellos que no tienen carrera asignada son aquellos participantes que no fueron admitidos.*

**TERCERO.-** Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique a la solicitante la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución,



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 08 de junio del año dos mil diez, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

  
\*  
**M. en C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.**  
**SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN**  
**Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN**

  
**LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.**  
**ABOGADA GENERAL Y TITULAR**  
**DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN**

  
**C. RODRIGO MARTÍNEZ SANDOVAL.**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN EL IPN**